

Recomendación: 005/2016

Expediente: 122/2015

Fecha de emisión de la recomendación: 2 de marzo del 2016

Extracto:

La queja fue presentada por un hombre, por no haber sido tomado en cuenta, para continuar laborando en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, ya que la Coordinadora de Formación Socio Cultural, le había dicho que no habría horas para él, y se duele que no le hayan dado argumentos “sólidos” del por qué el rechazo o de la falta de oportunidad de continuar laborando en la citada Institución.

Se concluyó que al quejoso le fue violentado su derecho humano al Trabajo por parte de la Coordinadora de Formación Socio Cultural de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

En el estudio de las constancias, se consideró que el quejoso como parte del personal académico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, adquirió derechos derivados de una relación de naturaleza laboral, entre él y la Universidad, independientemente si hubiera sido contratado por honorarios y bajo la figura de prestación de servicios profesionales. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”. Asimismo, la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter intacto a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, por el incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación.

La resolución no pretende dirimir el fondo de una controversia de tipo laboral, como lo pudiera ser un despido injustificado o el reclamo de alguna indemnización o prestación específica, habida cuenta que tal aspecto corresponde a las autoridades encargadas de impartir justicia en materia laboral, mediante los procedimientos jurisdiccionales, instancias y ordenamientos legales correspondientes, sino que el objetivo es instar a la autoridad, para que dentro del marco de la legalidad se analizara y resolviera la situación del quejoso con respecto a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes. Se recomendó al Rector que analice y resuelva la situación del quejoso respecto a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, tomando en consideración que el quejoso fue sujeto a discriminación en el proceso de selección para poder continuar impartiendo clases en la Coordinación de

Formación Sociocultural de la Institución y que la estabilidad en el empleo es principio que todo trabajador tiene por derecho. Además, para efecto de evitar ulteriores violaciones, se recomendó que en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se implementen las medidas tendientes a garantizar los derechos laborales y de seguridad social, de toda persona que tenga una relación laboral con la Institución. A la Coordinadora de Asignatura Formación Socio Cultural de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se le recomendó que atienda a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, así como que realice la designación de materias atendiendo a la igualdad de condiciones académicas de los profesores evaluados y a la legalidad en los procesos de selección, ya que la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, son principios de actuación en el servicio público.

Ésta es una versión pública extractada de la Recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 122/2015. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado.